

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez, que el apoderado judicial de la sociedad demandante allegó electrónicamente a este Despacho el día 24 de agosto del presente año y dentro del término, solicitud de adición al auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 29 de agosto de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00056-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO PÉREZ CEBALLOS
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 0834
DECISIÓN:	Adiciona auto

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito electrónico presentado ante este Despacho, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó adicionar el numeral primero, de la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución, en el sentido de indicar en ese mismo numeral, que no solo se ordenaba seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el 07 de marzo de 2022, sino también en el proferido el 22 del mismo mes y año, que corrigió el auto que libró la orden de apremio.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 287-3 del Código General del Proceso que:

"...Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...".

Para el caso concreto, sea lo primero advertir, que la solicitud de adición fue presentada por el señor apoderado judicial de la sociedad parte demandante, dentro del término legal.

Encuentra este Despacho que le asiste la razón al apoderado solicitante y en consonancia con el Artículo 287-3 del C.G.P. del proceso se adicionará el numeral 1º de la parte resolutive del auto proferido el día diecinueve (19) de agosto, por medio del cual se ordenó seguir la adelante con la presente ejecución, indicando en el mismo que no solo se ordenaba seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el 07 de marzo de 2022, sino también en el proferido el 22 del mismo mes y año, que corrigió el primero.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

SE ADICIONA el numeral segundo, de la parte resolutive de la providencia interlocutoria número 0796 del 19 de agosto de la presente anualidad, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago conjuntamente con el que lo corrigió, autos proferidos los días 07 y 22 del mes de marzo de 2022, respectivamente.

NOTÍFIQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022264c6d3e8bb76613f3e4551fc96a1326087954c0c82da5f10e7c147871b43

Documento generado en 29/08/2022 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>